



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00242-2022

QUE AUTORIZA A ARS RESERVAS CAMBIAR SU CONDICIÓN DE ARS DE AUTOGESTIÓN DE TIPO INSTITUCIONAL A UNA ARS ABIERTA AL PÚBLICO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Doctor Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley No. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la Ley No. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley No. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la referida Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas, a las PSS.

CONSIDERANDO: Que, el literal a) del párrafo I del artículo 31, de la Ley No. 87-01, dispone que el Seguro Nacional de Salud tendrá a su cargo: a) Todos los empleados públicos y las instituciones autónomas o descentralizadas y sus familiares, al momento de entrar en vigencia la indicada ley, excepto aquellas que tengan contrato de seguro hasta su vencimiento y las que tengan seguro de autogestión o puedan crearlo en los próximos tres años, después de promulgada la referida ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00141-2007, de fecha 12 de octubre de 2007, sobre las





República Dominicana

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

ARS autogestionadas, establece que, de acuerdo con las características, las ARS autogestionadas o autoadministradas se clasificarán en dos grupos: **1) ARS autogestionadas de tipo institucional**, que son aquellas ARS que tienen como objeto, administrar los riesgos de salud de los trabajadores o empleados de una institución en específico, y sus dependientes; y **2) ARS autogestionadas de tipo gremial**, que son aquellas que tienen como objeto, administrar los riesgos de salud de los miembros que la conforman y sus dependientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo tercero de la referida Resolución No. 00141-2007, indica que las ARS autogestionadas, tanto de tipo institucional como gremial, afiliarán, de manera exclusiva, a aquellos empleados de la institución o miembros del gremio, para los cuales fue habilitada, y sus dependientes, no pudiendo afiliarse a terceros.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en el año 2007, otorgó la habilitación definitiva a la **Administradora de Riesgos de Salud Reservas (ARS RESERVAS)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 153 de la Ley No. 87-01, establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), deberán contar con la autorización expresa de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Disolución y liquidación; b) Fusión con otra sociedad; c) Venta de activos y/o de patrimonio; d) Disminución de capital y/o capacidad instalada; y e) Reforma de los estatutos.

CONSIDERANDO: A que el párrafo II del artículo 33 el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), establece que, una vez revisado el contenido de las reformas estatutarias, la SISALRIL procederá a realizar las observaciones pertinentes o impartir su aprobación.

CONSIDERANDO: Que, mediante el oficio núm. ARS-VP-786, de fecha 19 de noviembre de 2020, dirigida a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la **ARS RESERVAS**, notificó su renuncia formal a su condición como una ARS de autogestión, en virtud de lo que establece el artículo 31 de la Ley No. 87-01, para ser una ARS abierta al público y poder competir en igualdad de condiciones, en materia de afiliación, con el resto de las ARS habilitadas y, en ese sentido, solicitó la modificación de sus estatutos.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que en fecha 1.º de diciembre de 2020, esta Superintendencia, mediante el oficio SISALRIL DJ No. 202004124, aprobó la solicitud de ARS Reservas, de transformarse de una ARS de autogestión a una ARS abierta al público. En consecuencia, otorgó autorización para que **ARS RESERVAS**, procediera con la modificación de los artículos 4 y 7 de sus Estatutos, en cuanto a sus objetivos y misión, y población afiliada, respectivamente, bajo la condición de que se depositen los documentos relativos a la modificación realizada. Lo referente a la modificación de los citados artículos 4 y 7, fue depositado por la **ARS RESERVAS** el 22 de julio de 2021.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 2, 31, 32, 153, 174, 175, 176, 178 de la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; el artículo 33 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), aprobado en virtud de la Resolución No. 74-04, de fecha 3 de octubre 2002 y promulgado mediante el Decreto No. 72-03; y la Resolución Administrativa No. 00141-2007, de fecha 12 de octubre de 2007, sobre las ARS Autogestionadas, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto autoriza, el cambio de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD RESERVAS**, de su condición de ARS de autogestión de tipo institucional, a una ARS abierta al público, por lo que podrá ser seleccionada por todos los beneficiarios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), ya sea a través de la afiliación voluntaria o afiliación automática, o por el procedimiento de traspaso de ARS, salvo las excepciones previstas en la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ARS RESERVAS** a continuar cumpliendo con todos los requerimientos que la SISALRIL disponga, en relación a su funcionamiento y manejo en la administración del Plan Básico de Salud y los Planes Alternativos de Salud que ofrezca, en el entendido de que los mismos están supervisados y regulados por esta Superintendencia, so pena de incurrir en las sanciones definidas por Ley No. 87-01 y sus normas complementarias. De igual forma, la **ARS RESERVAS** tiene la obligación de mantener como su objeto, el asumir y administrar los riesgos de salud, mediante la provisión del Plan de Servicios de Salud/Plan Básico de Salud y los Planes Alternativos de Salud, de acuerdo a los mandatos de la citada Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

TERCERO: A partir de la firma de la presente resolución, se autoriza a la Empresa Procesadora de la Base de Datos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

(UNIPAGO) a permitir la afiliación a la **ARS RESERVAS** de cualquier interesado o trabajador que lo solicite, así como también el traspaso de los ya afiliados hacia otra ARS, así como incluir a dicha ARS dentro del listado de ARS que se benefician de afiliaciones automáticas en el SDSS.

CUARTO: La presente resolución modifica cualquier aspecto específico de otra resolución o disposición administrativa dictada por esta Superintendencia, en lo que le sea contrario.

QUINTO: Se ordena la notificación de la presente resolución a la **ARS RESERVAS**, a la Tesorería de la Seguridad Social y a UNIPAGO, para los fines legales correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

